

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
190/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE TORREÓN,
ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio de César Mario Esquivel Flores , Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	19982

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Cumple requerimiento

Agréguese el oficio del **Director** de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza¹, por medio del cual cumple con el requerimiento de **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**².

En ese sentido y atendiendo el escrito presentado por la parte actora el **diez de octubre de dos mil veinticinco** se provee:

¹ Carácter que acredita con copia certificada del acuerdo y poder emitido por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Estado de Coahuila, en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila:

“Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes: I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente (...).”

² El requerimiento consistió en:

- Se requiere al Poder Legislativo de Coahuila de Zaragoza, para que dentro del plazo de tres días hábiles informe, por conducto de quien legalmente lo representa, si la Auditoría Superior del Estado emitió el Dictamen Final de Auditoría de la Revisión a la Cuenta Pública de dos mil veintidós correspondiente al Municipio de Torreón. De ser así, indique la fecha en que se le notificó tal actuación a ese municipio, remitiendo las documentales que acrediten su dicho.

II. Contexto procesal

Vista la demanda presentada por el **Subsecretario** de Asuntos Jurídicos del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio de la cual promueve la presente controversia constitucional en la que impugna:

“(…) 1. La Constitución Política del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de febrero de 1918.

La norma general se atribuye a la autoridad 1. por cuanto a su expedición; y solamente se atribuye a la autoridad 3. por cuanto a su promulgación y publicación.

La Constitución Local impugnada se reclama por lo que respecta a su artículo 158, fracción I, exclusivamente.

(…)

2. La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2017.

La norma general se atribuye a la autoridad 1. por cuanto a su expedición; y a la autoridad 3. exclusivamente por cuando (sic) a su promulgación y publicación. Se atribuye a la autoridad demandada 2., por cuanto a su aplicación concreta, a través del acto impugnado que se describe en el numeral siguiente de este capítulo de la demanda.

La Ley estatal impugnada se reclama por lo que respecta a su artículo 21, fracciones VI y VIII, exclusivamente.

(…).

3. El Informe Anual de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al año 2022, presentado por el Auditor Superior del Estado al H. Congreso de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se incorporó la siguiente opinión:

(…)

4. El Dictamen Final de Auditoría, de la Revisión a la Cuenta Pública 2022 que, como apoyo y parte integral del Informe Anual de Resultados de Revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2022, reclamado en el numeral inmediato anterior, elaboró y debió presentar el Auditor Superior al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 74-C de la Constitución Política del Estado Libre, Soberano e Independiente de Coahuila, y 41 y 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización del Estado de Coahuila. Este acto se atribuye a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, identificada con el número 2. (...)."

Al desahogar la prevención de **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco** el Municipio promovente precisó que:

- El **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro** se le notificó el "resumen inconcluso de observaciones del Informe Anual de Resultados a la Revisión de Cuenta Pública"; sin embargo, señaló que en dichos oficios no existe manifestación que permita advertir que es una resolución definitiva asociada al procedimiento de auditoría anual que realiza el Congreso del Estado.
- Reclama el dictamen final que no le ha sido notificado y el Resultado de la Aprobación del Informe de la Cuenta Pública correspondiente al año 2022, el cual refiere conoció hasta el **diez de julio de dos mil veinticinco**.
- Las observaciones contenidas en el Informe de la Cuenta Pública correspondiente al 2022, derivado de las labores de fiscalización del Auditor Superior del Estado, son fuente de diversas responsabilidades.

III. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se admite a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada³.

IV. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, del Estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes se les deberá correr traslado con

³ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente del Código Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza:

Artículo 102. El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables. (...)

En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

I. En materia de gobierno y régimen interior: (...)

7. Nombrar y remover a los delegados o subdelegados municipales cuando por el tamaño del municipio sea necesaria su designación, al contralor, y a los apoderados y representantes generales o especiales que sean necesarios para ejercitar las acciones o derechos que competen al Municipio. Todo lo anterior, de conformidad con los términos de este código. (...).

copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

V. Tercero interesado

En términos de los artículos 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como tercera interesada a la **Auditoría Superior del Estado de Coahuila**, a la que se deberá emplazar con copia simple de la demanda y escrito aclaratorio para que en el término de **treinta días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

Con lo anterior de ninguna manera se desconoce la tesis de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**⁴.

En el caso, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza si bien pertenece al Poder Legislativo estatal en términos del artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, cierto es que conforme al artículo 2 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior de esa entidad, es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Por tanto, la Auditoría no es un órgano subordinado de la legislatura local, razón por la cual procede llamarla como tercera interesada.

VI. Traslado a Fiscalía y Consejería

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda y escrito aclaratorio córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VII. Pruebas

El actor ofrece las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

⁴ **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, registro 191294.

VIII. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

IX. Domicilio

La parte actora señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

X. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 se acuerda favorablemente su solicitud por lo cual las determinaciones posteriores a la admisión se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Por cuanto hace a que dichas autorizaciones sean otorgadas en cualquier otro expediente que se forme con motivo de este asunto; dígase al promovente, que a la fecha en que se actúa no se ha ordenado integrar algún asunto derivado y, por tanto, con fundamento en el artículo 14, último párrafo, del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de este Tribunal, no ha lugar acordar de conformidad. Ello, sin menoscabo de que esa autoridad pueda hacer las respectivas solicitudes en el momento procesal oportuno.

XI. Medios de electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XII. Copias

Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza la expedición de las copias simples de las actuaciones que se generen.

XIII. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2025

Notifíquese por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes **Ejecutivo y Legislativo, así como la Auditoría Superior, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1209/2025** al Juzgado de Distrito de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T18:32:16Z / 06/11/2025T12:32:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a5 eb 22 7c c0 25 2c 4d 1d 0e bc 21 fb f0 1b 23 ef 7c 0b 73 bf 20 14 fb bf c5 45 ec 3e 65 1c 1f b1 5c ba 7b 41 16 2a 64 d3 bd ec 0d b0 3a d6 e7 d1 1f 4e 5d 57 e4 07 af 28 0f b3 59 7f f7 a3 96 6c a4 18 9c 68 01 5f e1 08 bf 81 22 92 bd be 6c 36 07 89 02 d2 62 54 75 34 c6 77 e7 ea 32 c2 27 ae e9 b3 79 ae bb dc c2 9f 64 3a af 1c 91 dc b2 b0 11 a9 99 db 27 f7 ab a3 8d 09 c7 64 85 1f 44 91 77 fb f2 d3 c5 89 13 92 7a ce f8 8b 9c bc 37 9e b0 1b 41 3d 3c ea b4 8c 96 15 2c a8 e0 7e bc de 71 28 fc c2 9f de 92 02 fa 51 1e 2f c9 e9 80 9c 82 43 fe 48 32 d4 91 7a 87 c2 66 9b e0 ad a2 75 a2 74 94 be da f6 31 d9 48 2b 19 23 58 dc b0 4c 4d 13 b8 55 83 ee 9a d9 8f a1 21 94 ea 79 11 60 ea 61 b7 54 18 1e 41 f2 31 27 34 23 1b 26 2a 14 c7 52 49 d1 b1 90 0e 8e b5 bd 68 56 0d af 8c 22 41 a7 2b 54 8f 29 9c e0 2d fd d3 22 76 97 a9 cb df 28			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T18:32:16Z / 06/11/2025T12:32:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T18:32:16Z / 06/11/2025T12:32:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	685285			
	Datos estampillados	CF6E6A5ABBFBA29B3A821388A6616E411F875D0973A4567E8A4E84370A6BBEDB9B3B			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2025T23:34:39Z / 05/11/2025T17:34:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5e fd a7 2c 42 52 58 b7 8c d1 ee c8 af 0c f5 02 56 07 cf c9 ff 41 07 d5 cd ea a3 76 ec 03 0f 47 f3 05 13 66 51 f7 5f b2 b5 43 07 5d 29 20 50 3a 7a e0 87 35 7f fa c8 65 8f 43 a5 e1 b1 b7 92 cf 1d cc 44 64 3f 1a 24 de 9d 7f 34 b5 e0 2a 5e 10 42 18 6e 0a fd 9d 7b 39 ad 22 67 10 79 6e 76 da c2 8d 06 41 08 28 90 47 4a b4 93 a8 ed 59 74 73 77 80 38 fe 01 a4 41 9e 87 c8 d3 99 7b 9e 77 5d 3d 0e 07 fa 6f 00 bc 48 af 4f 60 92 7a 91 73 71 c3 20 10 9d 33 cd ad 69 6d 61 95 1c 1d f4 ea 73 bf 32 ef 56 f9 df e7 b3 90 d6 ab 3e 90 6f f8 c6 3b 6e dd d5 a8 b8 90 fa 1b cb 90 9a 1a b3 38 ad 03 15 f4 93 92 95 b0 e2 c4 6e e7 66 e3 70 0a 9d e6 8e 25 f8 3f bb ec 4c 4b d8 10 b6 94 94 20 52 0e a9 79 12 22 45 84 37 85 f7 3d eb 78 d3 bb 55 f1 6f 2f 91 ae 42 f1 31 f1 59 6e c1 05 54 c7 43			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2025T23:34:39Z / 05/11/2025T17:34:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2025T23:34:39Z / 05/11/2025T17:34:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	682497			
	Datos estampillados	6695BF6B5221E0E8329DE23DCD99A24A5595917731D8450C899FDF3309E91CEDAAF1			